

Honorable

JUEZ ADMINISTRATIVO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO).

Despacho.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - FALLA DEL SERVICIO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCASIONADO POR UN CRÁTER EN LA MAYA VIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (ART 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y ART 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

DEMANDANTE: JEFERSON RAMIREZ HENAO, JESSICA RAMIREZ HENAO, RUTH HENAO RESTREPO Y MARIA JOSE FRANCO HENAO.

DEMANDADO: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.436.599 expedida en la ciudad de Quibdó – Choco y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.078.150 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, **JESSICA RAMIREZ HENAO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.142.590 expedida en la misma ciudad, **RUTH HENAO RESTREPO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.840.871 expedida en la ciudad de Santiago de Cali y su hija **MARIA JOSE FRANCO HENAO**, menor de edad, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.111.683.888 expedida en Santiago de Cali; formular demanda ante su Despacho, en relación a la ACCION DE REPARACION DIRECTA, en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, por considerar que el mismo es responsable de manera subjetiva al omitir reparar el cráter ubicado vía perteneciente a jurisdicción del distrito de Santiago de Cali, el cual le ocasionó un accidente de tránsito a mi prohijado principal, lo que género en él y sus familiares aquí mencionados, daños morales, daños a la vida de relación y daño a la salud.

DECLARACIONES DE CONDENA

- 1- Declárese al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, administrativamente responsable y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios, que fueron ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito provocado por un cráter en la vía, en la calle 25 con carrera 69 de la ciudad de Cali, donde el señor **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, resulto con el pie izquierdo fracturado, lo que género en él y sus familiares, gran angustia, por haber estado en riesgo la vida de mismo.

- 2- Como consecuencia lógica de la declaración de lo anterior, declárese y condénese al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, a pagar.

PRIMERO – PERJUCIOS MORALES.

El equivalente de **DOSCIENTOS** (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación prejudicial, en favor de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, en calidad de víctima directa.

El equivalente de **DOSCIENTOS** (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o concilia conciliación prejudicial, en favor de **RUTH HENAO RESTREPO**, en calidad de madre de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**.

El equivalente de **DOSCIENTOS** (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o concilia conciliación prejudicial, en favor de **JESSICA RAMIREZ HENAO**, en calidad de hermana de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**

El equivalente de **DOSCIENTOS** (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o concilia conciliación prejudicial, en favor de la menor de edad **MARIA JOSE FRANCO HENAO**, en calidad de hermana de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**.

SEGUNDO – DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

El equivalente de **CIEN** (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación prejudicial, en favor de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, en calidad de víctima directa.

El equivalente de **CIEN** (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación prejudicial, en favor de **RUTH HENAO RESTREPO**, en calidad de madre de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**.

El equivalente de **CIEN** (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación prejudicial, en favor de **JESSICA RAMIREZ HENAO**, en calidad de hermana de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**.

El equivalente de **CIEN** (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación prejudicial, en favor de la menor de edad **MARIA JOSE**

FRANCO HENAO, en calidad de hermana de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**.

TERCERO – DAÑO A LA SALUD.

El equivalente de **CIEN** (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo o conciliación, en favor de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, en calidad de víctima directa.

CUARTA - ESTIMACION DE LA CUANTIA.

La cuantía de la demanda, se determina en **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.552.000.000)**.

La suma anterior mente mencionadas, deberán ajustarse a la cantidad expuesta o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia, al momento de la conciliación o fallo.

HECHOS

- 1- El día trece (13) del mes de Octubre del año 2022, a las once (11) y quince (15) de la noche, mi prohijado **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, sufrió un accidente de tránsito, sobre la altura de la calle 25 con carrera 69 de la ciudad de Cali, a la altura de la cámara de foto detección y el semáforo, sentido **SUR – NORTE**, donde por culpa de un cráter en la vía, se provocó dicho accidente de tránsito que le ocasiono a mi prohijado trauma en el miembro inferior izquierdo con limitación funcional y dolor intenso (fractura de tibia y peroné), que hasta el momento se encuentra incapacitado y con el pie enyesado.
- 2- Mi prohijado, se trasportaba en su motocicleta de placas BWU92F, de color plata gris, marca **HERO**, línea **ECO DELUXE CW**, modelo 2020 y licencia de conducción No 1107078150.
- 3- Quien provoco dicho accidente de tránsito, fue un cráter en la vía, lo que responsabiliza al estado, Distrito de Santiago de Cali, Secretaria de infraestructura, por fallar en la reparación y mantenimiento en buen estado de las vías del territorio caleño.
- 4- Mi prohijado **JEFERSON RAMIREZ HENAO** y sus familiares, tales como su madre, la señora **RUTH HENAO RESTREPO**, su hermanas **JESSICA RAMIREZ HENAO** y **MARIA JOSE FRANCO HENAO**, has sufrido traumas psicológicos, lo que genera preocupaciones en su núcleo familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Como fundamentos de derechos, me permito soportar los siguientes.

- 1- ART 02 Y 90 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.
- 2- ART 140 Y 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (CPACA).
- 3- ART 99 AL 114 DE LA LEY 2220 DE 2022.
- 4- CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SENTENCIA No. 76001233100020030496901 (43556), MAY. 30/18.

COMPETENCIA.

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos, como por las pretensiones, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, son los competentes para conocer el trámite de la presente demanda.

FUNDAMENTOS TEORICOS

En diferentes sentencias, el Consejo de Estado ha manifestado que el Estado es responsable extracontractualmente por fallas en el servicio, cuando calles, vías, carreteras se encuentren en mal estado, lo mismo por la falta de señalización vial sobre estas o porque estas tienen huecos, alcantarillas sin tapas, árboles, postes o cables caídos, lo mismo que obras en construcción del Estado, sin señales preventivas para peatones, motociclistas o conductores de vehículos.

El concepto de responsabilidad contractual y extracontractual, se diferencia porque en la primera existe un vínculo jurídico previo entre las partes intervinientes, mientras que en la responsabilidad extracontractual, nace de un daño producido a otra persona sin que exista una relación jurídica convenida o contrato entre el autor del daño (Estado) y el perjudicado (peatón, motociclista o conductor del vehículo siniestrado) y la falla en el servicio, es cuando el Estado en su obligación constitucional y legal, incumple u omite un deber legal, como es mantener en optimo estado, la señalización vial, la seguridad del espacio público o vías.

Si el Estado, llámese Nación, Departamento, Distrito, Municipio o entidad descentralizada de cualquier orden, sino moderniza o mantiene en buen estado las calles y carreteras, será mucha la plata que tenga que desembolsar para pagar los daños y perjuicios a conductores, peatones y motociclistas involucrados en un accidente de tránsito.

El alto Tribunal, ha reiterado que accidentes por vías en mal estado o con deficiencias en su señalización, se considera como una falla en el servicio y deberá reparar los daños antijurídicos a los afectados, además, dicha responsabilidad también recaerá si se genera un daño físico a usted o a su vehículo.

PRUEBAS

Como pruebas, me permito adjuntar a la presente demanda, las siguientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Cedula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, de los señores **JEFERSON RAMIREZ HENAO, RUTH HENAO RESTREPO Y JESSICA RAMIREZ HENAO.**
- Tarjeta de Identidad y Registro Civil de Nacimiento, de la menor de edad **MARIA JOSE FRANCO HENAO.**
- Historia clínica, relacionada con mi prohijado, señor **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, el cual hace conexión con el deterioro del estado de salud, provocado por el accidente de tránsito objeto de la presente solicitud, además de las incapacidades, epicrisis, citas médicas y demás documentos relacionados con su salud.
- Tarjeta de propiedad de la motocicleta, donde se accidento y licencia de conducción de mi prohijado, señor **JEFERSON RAMIREZ HENAO.**
- Registro fotográficos del accidente de tránsito, donde se evidencia el mal estado de la vía y el cráter que provoco la caída de la motocicleta.
- Registro audiovisual del accidente de tránsito, PLASMADO EN MEMORIA USB, donde se evidencia el mal estado de la vía y el cráter que provoco la caída de la motocicleta.
- Certificados psicológicos de los señores **JEFERSON RAMIREZ HENAO, RUTH HENAO RESTREPO, JESSICA RAMIREZ HENAO** y la menor de edad **MARIA JOSE FRANCO HENAO**, donde se demuestra que estos sufrieron afectaciones emocionales, ocasionados por dicho accidente de tránsito objeto de la presente solicitud.
- Tarjeta profesional No. 154887 del Colegio Colombiano de Psicólogos y Resolución 767209 del 14 de Noviembre de 2012, emitida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, en relación a la psicóloga, Dra **JEIMY GOMEZ MUÑOZ**, tratante de los señores **JEFERSON RAMIREZ HENAO, RUTH HENAO RESTREPO, JESSICA RAMIREZ HENAO** y la menor de edad **MARIA JOSE FRANCO HENAO.**
- Parte de la historia clínica, donde se evidencia ingreso a hospitalización, de fecha 09 de Junio de 2023, del señor **JEFERSON RAMIREZ HENAO.**

PRUEBAS TESTIMONIALES HE INTERROGATORIO DE PARTES.

Como pruebas testimoniales he interrogatorio de partes, me permito solicitar escuchar ante su despacho, a las siguientes personas.

- **JENNIFER ALEJANDRA HERRERA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1106512076 de Santiago de Cali, Domiciliada en la Carrera 26g4 No. 72t2-02 en Santiago de Cali y número de teléfono 3136658197.
- **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, identificado con C.C. No. 1.107.078.150 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, Domiciliado en la Carrera 28 d4 # 72m - 11 en Santiago de Cali y número de teléfono 3137560500.
- **JESSICA RAMIREZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.142.590 expedida en Santiago de Cali, Domiciliada en la Carrera 28 d4 # 72m - 11 en Santiago de Cali y número de teléfono +34684119849.
- **RUTH HENAO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.840.871 expedida en la ciudad de Santiago de Cali Domiciliada en la Carrera 28 d4 # 72m - 11 en Santiago de Cali y número de teléfono 3162202953.

PRUEBA TRASLADADA.

Como prueba traslada, le solicito su señoría, decretar la siguiente.

- Ordenar a la Secretaria de Movilidad y Secretaria de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, trasladar a su despacho y al expediente que surja de esta demanda, los videos relacionado con el accidente de tránsito ocasionado por el cráter ubicado en la Calle 25 con Carrera 69 de la ciudad de Cali, entre las 10:00 PM y 01:00 AM del día 13 del mes de Octubre del año 2022, el cual quedaba ubicado entre la cámara de foto detección y el semáforo, en sentido **SUR – NORTE**.

ANEXOS

Como anexos me permito adjuntar a la presente demanda, las siguientes.

- Poderes amplios y suficientes para actuar, otorgados a mi persona en calidad de abogado, por parte de los señores **JEFERSON RAMIREZ HENAO, RUTH HENAO RESTREPO Y JESSICA RAMIREZ HENAO**.
- Acta de audiencia de Conciliación y constancias de trámite conciliatorio extrajudicial administrativo de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023): Radicación E-2023-149815 Interno 2023 - 53.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación y citación a las partes, me permito aportar las siguientes direcciones electrónicas.

- Al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

- Al suscrito, en la dirección electrónica rentemeluk25@hotmail.com y victorrenteria25071988@gmail.com.

Cordialmente.

Del señor Juez de la Republica de Colombia.



VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK
CC. 1.077.436.599 de Quibdó.
T.P. 246.435 del C.S.J.

Honorable
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).
 Despacho.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (artículo 74 del Código General del Proceso).
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA - FALLA DEL SERVICIO POR HECHO ADMINISTRATIVO EN ACCIDENTE DE TRANSITO - DESCUIDO EN LA REPARACION DE LA MAYA VIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDANTE: JEFERSON RAMIREZ HENAO.
DEMANDADO: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

JEFERSON RAMIREZ HENAO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.078.150 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, me permito dirigirme ante usted **JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI**, en aras de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.436.599 expedida en la ciudad de Quibdó – Chocó y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del marco del proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa, por la falla del servicio, al presentarse un hecho administrativo por accidente de tránsito en las vías de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, lo que genera una responsabilidad subjetiva al no mantener en buen estado estas vías.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez de la Republica de Colombia,

Atentamente,

Jeferson Ramirez Heno
JEFERSON RAMIREZ HENAO
 C. C. No. 1.107.078.150 de Santiago de Cali.

Acepto

Victor Daniel Renteria Meluk
VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK.
 C. C. No. 1.077.436.599 de Quibdó.
 T.P. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Correo Electrónico: victorrenteria25071988@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6956

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JEFERSON RAMIREZ HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1107078150 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6956-1

Jeferson Ramirez Henao

2183911fcf

25/05/2023 14:17:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER:



ALEJANDRO DIAZ CHACÓN

Notario (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 2183911fcf, 25/05/2023 14:30:27

Honorable
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).
 Despacho.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (artículo 74 del Código General del Proceso).
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA - FALLA DEL SERVICIO POR HECHO ADMINISTRATIVO EN ACCIDENTE DE TRANSITO - DESCUIDO EN LA REPARACION DE LA MAYA VIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDANTE: JESSICA RAMIREZ HENAO, hermana de JEFERSON RAMIREZ HENAO.
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

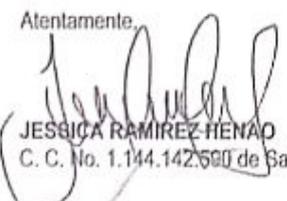
JESSICA RAMIREZ HENAO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.142.590 expedida en la misma ciudad, me permito dirigirme ante usted señor **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, en aras de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.436.599 expedida en la ciudad de Quibdó – Choco y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actué dentro del marco del proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa, por la falla del servicio, al presentarse un hecho administrativo por accidente de tránsito en las vías de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, lo que genera una responsabilidad subjetiva al no mantener en buen estado estas vías.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez de la Republica de Colombia,

Atentamente,


JESSICA RAMIREZ HENAO
 C. C. No. 1.144.142.590 de Santiago de Cali.

Acepto


VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK
 C. C. No. 1.077.436.599 de Quibdó
 T.P. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Correo Electrónico: victorrenteria25071988@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6957

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JESSICA RAMIREZ HENAO, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 1144142590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6957-1

a34bdaec30

25/05/2023 14:18:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario (20) del Círculo de Cali / Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a34bdaec30, 25/05/2023 14:30:27

Honorable
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).
Despacho.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (artículo 74 del Código General del Proceso).
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA - FALLA DEL SERVICIO POR HECHO ADMINISTRATIVO EN ACCIDENTE DE TRANSITO - DESCUIDO EN LA REPARACION DE LA MAYA VIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDANTE: RUTH HENAO RESTREPO, madre de JEFERSON RAMIREZ HENAO.
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

RUTH HENAO RESTREPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.840.871 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, me permito dirigirme ante usted **JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI**, en aras de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.436.599 expedida en la ciudad de Quibdó – Choco y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y también en nombre de mi hija **MARIA JOSE FRANCO HENAO**, menor de edad, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.111.683.888 expedida en Santiago de Cali, hermana de **JEFERSON RAMIREZ HENAO**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.078.150 expedida en la misma ciudad, nos represente y actúe dentro del marco del proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa, por la falla del servicio, al presentarse un hecho administrativo por accidente de tránsito en las vías de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, lo que genera una responsabilidad subjetiva al no mantener en buen estado estas vías.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez de la Republica de Colombia,

Atentamente,

Ruth Henao Restrepo

RUTH HENAO RESTREPO
C. C. No. 66.840.871 de Santiago de Cali.

Acepto

Victor Daniel Renteria Meluk

VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK.
C. C. No. 1.077.436.599 de Quibdó.
T.P. 246.435 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: victorrenteria25071988@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circulo de Jamundi, compareció: RUTH HENAO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066840871 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ruth Henao



8b7c799104

18/05/2023 13:39:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Martha Ferrer Rivadeneira

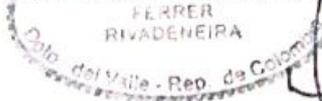


MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Circulo de Jamundí - Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8b7c799104 18/05/2023 13:39:36



[Handwritten signature]

